

PROYECTO DE NORMA

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO GENERAL DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA EMPRESAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma establece las reglas para la aprobación de los Documentos Metodológicos, así como para la presentación de los Reportes Regulatorios auditados señalados en el Instructivo General de Contabilidad Separada, que deberán seguir las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que estén obligadas a llevar Contabilidad Separada, así como sus empresas vinculadas.

Artículo 2.- Unidades orgánicas

- 2.1. La unidad orgánica del OSIPTEL que aprueba los Documentos Metodológicos es la Gerencia General.
- 2.2. La Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia se encarga de tramitar el procedimiento, emitir el sustento correspondiente respecto a la revisión y aprobación de Documentos Metodológicos, y la revisión de los Reportes Regulatorios.

Artículo 3.- Términos y Definiciones

- 3.1. Para efectos de esta norma, entiéndase por:

Documentos Metodológicos : El Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), la Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital (MACIC) y el documento Vidas Útiles (VU).

Empresa concesionaria : Empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones que de acuerdo al artículo 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MTC, está obligada a llevar Contabilidad Separada. También se incluyen a las empresas vinculadas a la empresa concesionaria, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupos económicos aprobados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras



de Fondos de Pensiones y la Superintendencia del Mercado de Valores.

- Estados Financieros : Estados financieros estatutarios a los que hace referencia la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1), oficializada por el Consejo Normativo de Contabilidad.
- IGCS : Instructivo General de Contabilidad Separada.
- Informes Regulatorios : Formatos de información remitidos al OSIPTEL por la empresa, sobre la base de Documentos Metodológicos aprobados. Estos documentos conforman el Reporte Regulatorio.
- Ley General de Sociedades : Ley N° 26887.
- PACS : Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada.
- Periodo contable : Es el periodo considerado para la elaboración de los Reportes Regulatorios por parte de las empresas concesionarias inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año.
- Reporte Regulatorio : Reporte conformado por los Informes Regulatorios y otros documentos los cuales son detallados en el numeral 6.1.2 del IGCS.

3.2. Cuando en la presente norma se haga referencia a un capítulo, artículo, numeral, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entenderá referido a la presente norma.

TÍTULO I

EL PROCEDIMIENTO Y SUS ETAPAS

CAPITULO I

APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS METODOLÓGICOS

Artículo 4.- Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia de oficio mediante carta de Gerencia General con el sustento correspondiente, que notifica la obligación de llevar Contabilidad Separada a las empresas concesionarias. Dicha carta se remite dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de enero.



Artículo 5.- Presentación de Documentos Metodológicos

- 5.1. Las empresas concesionarias deben presentar sus Documentos Metodológicos para aprobación del OSIPTEL dentro del plazo de ciento sesenta días calendario (160), contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de su obligación. El OSIPTEL puede requerir reuniones de trabajo para que las empresas presenten sus avances en la elaboración de sus Documentos Metodológicos.
- 5.2. De manera simultánea a la presentación de sus Documentos Metodológicos, las empresas concesionarias deben presentar una versión preliminar de los Informes Regulatorios, cuyo contenido refleje la aplicación de las metodologías de Separación Contable desarrolladas en los Documentos Metodológicos.
- 5.3. La versión preliminar de los Informes Regulatorios debe ser elaborada utilizando la última información contable estatutaria disponible por la empresa (información auditada o no auditada).
- 5.4. El OSIPTEL puede formular consultas, explicaciones y aclaraciones con relación a la versión preliminar de los Informes Regulatorios y la información contenida en los mismos.
- 5.5. Los Informes Regulatorios, en su versión preliminar, no están sujetos a aprobación por parte del OSIPTEL.
- 5.6. Las empresas concesionarias deben cumplir con la presentación de los Documentos Metodológicos, dentro de los plazos establecidos en el presente Procedimiento. Sin perjuicio de ello, en caso que el OSIPTEL considere otorgar una prórroga, esta será por única vez y sólo hasta treinta (30) días calendario.
- 5.7. La Gerencia General del OSIPTEL aprueba o deniega las ampliaciones de plazo, mediante resolución debidamente motivada, la cual es publicada en la página web del OSIPTEL y comunicada a las empresas concesionarias directamente involucradas.

Artículo 6.- Revisión y subsanación de observaciones a Documentos Metodológicos

- 6.1. El OSIPTEL realiza la revisión de los Documentos Metodológicos remitidos por las empresas concesionarias.
- 6.2. La revisión se ejecuta dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de recibidos los Documentos Metodológicos.
- 6.3. La empresa tiene la obligación de levantar las observaciones, dentro del plazo de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la carta que comunica las observaciones o precisiones adicionales solicitadas.



Artículo 7.- Aprobación de Documentos Metodológicos

- 7.1. El OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General, aprueba los Documentos Metodológicos remitidos por las empresas concesionarias, en caso aquellos cumplan con los lineamientos, principios y demás reglas establecidas en el IGCS y en el PACS.
- 7.2. La resolución de aprobación se emite dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la etapa de revisión y subsanación de observaciones a los Documentos Metodológicos.

Artículo 8.- Modificación de Documentos Metodológicos

- 8.1. Las empresas deben presentar al OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos para su aprobación, cuando los cambios de sus criterios de asignación como consecuencia de: i) cambios en los principios contables, ii) cambios en los drivers utilizados por la empresa para la asignación de ingresos, costos o capital invertido, iii) modificación de vidas útiles de los activos no corrientes, iv) cambios en las metodologías de valoración de activos, o v) aparición de nuevas líneas de negocio; impliquen una variación de por lo menos el 5% en la asignación de ingresos, costos o capital invertido en alguna línea de negocio, respecto a la que se obtendría con los criterios vigentes.
- 8.2. Las empresas concesionarias deben informar al OSIPTEL respecto a cambios en sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido hasta el último día hábil del mes de setiembre del año anterior a la presentación de sus Reportes Regulatorios auditados; y deberán adjuntar los Informes Regulatorios correspondientes al último periodo contable, que acrediten mediante el empleo simultáneo de los criterios vigentes y los nuevos criterios, las diferencias resultantes en la asignación a sus líneas de negocio, así como el sustento sobre los cambios realizados.
- 8.3. Dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la acreditación realizada por la empresa respecto a los cambios en sus criterios de asignación, la Gerencia General del OSIPTEL notifica a la empresa la obligación de presentar nuevos Documentos Metodológicos.
- 8.4. La empresa debe remitir al OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la obligación de presentar nuevos Documentos Metodológicos.
- 8.5. El OSIPTEL puede realizar observaciones o solicitar precisiones a cualquiera de los nuevos Documentos Metodológicos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de su recepción.
- 8.6. La empresa tiene la obligación de subsanar o dar respuesta satisfactoria a las observaciones dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del



día siguiente de la fecha de notificación de las observaciones o precisiones adicionales solicitadas.

- 8.7. Mediante Resolución de Gerencia General, se aprueban los nuevos Documentos Metodológicos remitidos por la empresa en caso estos cumplan con los lineamientos, principios y demás reglas establecidas en el IGCS y en el presente Procedimiento, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de recibidos los referidos nuevos Documentos Metodológicos que subsanen o dan respuesta a las observaciones formuladas.

CAPÍTULO II

DE LOS REPORTES REGULATORIOS

Artículo 9.- Presentación de Reportes Regulatorios

- 9.1. Sobre la base de sus Documentos Metodológicos aprobados, las empresas concesionarias presentan al OSIPTEL sus Reportes Regulatorios auditados hasta el último día hábil del mes de julio del año inmediato posterior al cierre del periodo contable.
- 9.2. Los Reportes Regulatorios, se elaboran con la información de los Estados Financieros auditados; caso contrario, deberá considerarse lo establecido en el numeral 6.3 del IGCS.

Artículo 10.- Revisión de Reportes Regulatorios

- 10.1. El OSIPTEL revisa los Reportes Regulatorios a efectos de verificar la correcta aplicación de los principios y criterios planteados en el IGCS y Documentos Metodológicos aprobados.
- 10.2. En caso se detecten cifras inexactas o en caso que no se verifique la correcta aplicación del IGCS y Documentos Metodológicos aprobados, el OSIPTEL notificará a la empresa las observaciones o precisiones identificadas.
- 10.3. La empresa tiene la obligación de subsanar las observaciones o precisiones requeridas por el OSIPTEL mediante la presentación de un nuevo Reporte Regulatorio auditado.



CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN

Artículo 11.- Reglas para la preservación de información

Las empresas concesionarias deben guardar la información suficiente para proveer una adecuada explicación de los resultados obtenidos a nivel de cada línea de negocio y categoría de ingreso por un período de cinco (05) años contados a partir de la fecha de presentación de sus Reportes Regulatorios.

Artículo 12.- Características y difusión de la información

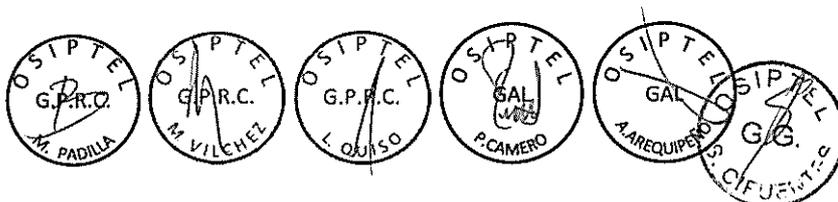
- 12.1. En concordancia con lo establecido en el numeral 6 del IGCS, el Anexo de la presente norma indica los documentos que conforman los Documentos Metodológicos y el Reporte Regulatorio, cuya presentación es obligatoria para las empresas concesionarias, y precisa el carácter confidencial o público de cada documento.
- 12.2. Los Documentos Metodológicos de carácter público serán publicados en la página web del OSIPTEL luego de su aprobación.
- 12.3. Los Informes Regulatorios auditados serán publicados en la página web del OSIPTEL luego de la entrega de su entrega por parte de las empresas concesionarias.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Infracciones y sanciones

- 13.1. La no presentación de los Documentos Metodológicos y los Reportes Regulatorios en los plazos establecidos en el PACS, así como la presentación incompleta de los mismos, será evaluada de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, o norma que la modifique o sustituya.
- 13.2. Dicha norma también será aplicable en caso de presentación de información falsa o inexacta respecto de los Reportes Regulatorios.
- 13.3. La empresa concesionaria que en el plazo otorgado por el OSIPTEL no subsane o subsane parcialmente las observaciones requeridas, tanto en los Documentos Metodológicos como en los Reportes Regulatorios, incurre en infracción grave.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Presentación de Documentos Metodológicos en caso de reorganización de sociedades o transferencia de concesión

En caso que alguna de las empresas concesionarias, que hayan sido notificadas de su obligación a llevar Contabilidad Separada, cuenten con un proceso en trámite de cualquiera de las formas de reorganización de sociedades señaladas en la Sección Segunda del Libro Cuarto de la Ley General de Sociedades, o cuenten con un proceso en trámite de solicitud de transferencia de concesión ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, éste debe ser comunicado al OSIPTEL a fin de que este Organismo evalúe, y de ser el caso determine, suspender el proceso de presentación de Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de las empresas involucradas en el proceso de reorganización o de transferencia de concesión hasta su culminación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Aplicación inmediata de las reglas del PACS

Los procedimientos en trámite se adecúan a las reglas del presente PACS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente texto:

"Artículo 16.- Incumplimiento de disposiciones sobre contabilidad separada, formación de divisiones, sucursales o subsidiarias

La empresa concesionaria que luego de ser notificada de su obligación de llevar contabilidad separada incumpla con dicha obligación o que incumpla con las disposiciones que emita el OSIPTEL sobre formación de divisiones, sucursales o subsidiarias, incurrirá en infracción muy grave."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

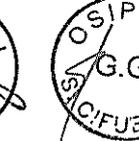
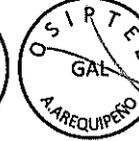
Única.- Deróguese, a partir de la vigencia de la presente norma, la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL, que aprobó el IGCS y su PACS.



ANEXO-PACS

DOCUMENTOS METODOLÓGICOS Y REPORTES REGULATORIOS EXIGIBLES A EMPRESAS CONCESIONARIAS

| Tipo de documento | Documento de entrega obligatoria | Tipo de información | |
|--------------------------|--|--|----------------|
| Documentos Metodológicos | Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS) | <i>Pública</i> | |
| | Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) | <i>Confidencial</i> | |
| | Informe de Vidas Útiles (VU) | <i>Pública</i> | |
| Reporte Regulatorio | Informes Regulatorios | Informe 1: Reconciliación del estado de situación financiera estatutario con el de contabilidad separada | <i>Pública</i> |
| | | Informe 2: Reporte de Activo no corriente | <i>Pública</i> |
| | | Informe 3: Reporte de adiciones, bajas y traspasos por Clase de Activo | <i>Pública</i> |
| | | Informe 4: Atribución del capital invertido y activos fijos en curso de construcción a las líneas de negocio | <i>Pública</i> |
| | | Informe 5: Reconciliación del estado de resultados estatutario con el de contabilidad separada | <i>Pública</i> |
| | | Informe 6: Ingresos por categoría | <i>Pública</i> |
| | | Informe 7: Ingresos operativos mayoristas por empresa | <i>Pública</i> |
| | | Informe 8: Atribución de gastos a las líneas de negocio | <i>Pública</i> |
| | | Informe 9: Balance de Comprobación | <i>Pública</i> |



| Tipo de documento | Documento de entrega obligatoria | Tipo de información |
|-------------------|--|---------------------|
| | Asignación de Costos, Ingreso y Capital (ACIC) | <i>Confidencial</i> |
| | Notas a los Informes Regulatorios (NIR) | <i>Confidencial</i> |
| | Transacciones con Empresas Vinculadas (TEV) | <i>Confidencial</i> |
| | Sistema de Precios de Transferencia (SPT) | <i>Confidencial</i> |
| | Dictamen de los Auditores Independientes (DAI) | <i>Pública</i> |
| | Declaración de Responsabilidad (DR) | <i>Pública</i> |

